



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante(s)	YEIMY CATALINA AMAYA CIRO Y OTRA
Demandado(s)	NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL
Radicado	05001 33 33 030 <u>2013-00701</u> 00
Decisión	Admite Demanda

Teniendo en cuenta que se cumplió el requisito exigido mediante auto del 19 de septiembre de 2013 y que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, **el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran **YEIMI CATALINA AMAYA CIRO (víctima directa), y MARTA EDILMA AMAYA CIRO (madre),** quienes a su vez actúan a través de apoderado, contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL.** Aceptar el desistimiento presentado con respecto a la señora CLARA ROSA CIRO AMAYA (fls 25).

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, el **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a las entidades demandadas **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de **treinta (30) días**, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2 Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. Las entidades demandadas, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. Se advierte al apoderado de la parte demandante de la carencia de valor probatorio de los documentos aportados en copia simple, para que si a bien lo tiene los aporte en original o copia autentica dentro del término de traslado de la demanda y de las reforma de la misma, sin perjuicio de las pruebas pedidas oportunamente

NOTIFÍQUESE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 11 DE OCTUBRE DE 2013 fijado a las 8 a.m.

PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO